



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 138-2026-MPI

ICA, 22 DE JULIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2026, el Oficio N° 374-2026-OA-MPI, Informe N° 0159-2026-UCPEM-OA-MPI, Informe Legal N° 0016-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Informe N° 199-2025-WGS/UCPEM-OA-MPI, Informe N° 141-2025-AL-HMCHM-UCPEM-OA-MPI, Informe Técnico N° 035-2025-UCPEM-OA-MPI/JFS, Informe Legal N° 00257-2026-OAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Mergesí de Bienes y Formalización de la Propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, (...) los acuerdos", asimismo, el artículo 41° refiere que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional"*, a su vez, el numeral 11) del artículo 82° precisa que las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnología, cultura, deportes y recreación, entre otras, las siguientes: *"Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados"*.

Que, el artículo 60° de la Ley N° 27972, establece que: El gobierno nacional, a petición de la municipalidades, pueden transferir las tierras, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo.

Que, el artículo 75° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Las municipalidades tienen competencia en materia de desarrollo y economía local, siendo entre ellas, el planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local, el fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local, promoción de la generación del empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural, fomento del turismo local entre otras"*.

Que, el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, artículo 3°, causal 3.3. Literal 10.- Saneamiento físico legal: comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el registro de predios la situación real y los derechos reales que ejercen el estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal regulado en el TUO DE LA Ley y el Reglamento.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO de la Ley N° 29151), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el reglamento"), es un organismo público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales siendo responsable tanto de norma de actos de adjudicación, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estado en armonía con el interés social.

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala: *"La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las actividades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de Dominio Privado estatal"*, que el artículo 208° del acotado cuerpo legal prescribe: *"La Transferencia de predios de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgado a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias".

Que, la norma acotada, en el artículo 212.- Procedimiento y requisitos de la transferencia, prescribe lo siguiente; 212.1 El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 212.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, de ser el caso. 212.3 Adicionalmente, la entidad debe adjuntar cuando corresponda, plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el párrafo 153.4 del artículo 153 del Reglamento. 212.4 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicado, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente. b) Empresas del FONAFE, el acuerdo de Directorio de la empresa aprobando el pedido de transferencia. 212.5 La transferencia se aprueba mediante resolución emitida por la entidad, previa opinión técnica de la SBN. 212.6 En caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto. 212.7 En caso que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado. 212.8 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

Que, de acuerdo a la Directiva N° DIR 00006-2022/SBN, "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", aprobado con Resolución N° 0009-2022/SBN, señala en el numeral 6.2 Presentación y requisitos de la solicitud, sub numeral 6.2.1 literal c) si la entidad solicitante en un gobierno local o respectivamente interestatal puede entregarse provisionalmente la posesión del predio de propiedad estatal a la entidad solicitante en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65° del reglamento.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...);

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, prescribe que: "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 60° de la Ley N° 27972, señala: "El Gobierno Nacional, a petición de las municipalidades, puede transferir las tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentran en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo". Asimismo, el artículo 61° del mismo cuerpo legal establece: "La petición de adjudicación de tierras del estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generar", transferencia del predio, dentro de los alcances del artículo 60° y 61° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, al Procedimiento del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, conforme a sus artículos 207°, 208° y 212° y la Directiva N° DIR 00006-2022/SBN, "Disposición para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", aprobado con Resolución N° 00009-2022/SBN.

Que, el Informe Técnico N° 035-2025-UCPEM-OA-MPI/JFS, de fecha 18 de diciembre del 2025, del Área Técnica de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, concluye en lo siguiente: "Se solicita que se realice la búsqueda catastral en SUNARP (1 juego plano + memoria) (...)".

Que, mediante Informe N° 141-2025-AL-HMCHM-UCPEM-OA-MPI, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Área Legal de la Subgerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, concluye que: "Se eleve al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Pleno del Concejo Municipal de Ica, para que se apruebe la solicitud de transferencia interestatal de predio a título gratuito ante la Superintendencia de Bienes Estatales a favor de la MPI, respecto del predio ubicado en el lote N° 02, situado al lado norte de la carretera a Huacachina, con un área de 21,364.26 m², inscrito en la Partida Registral N° 110115309, a favor del estado peruano representada por la SBN.

Que, mediante Informe Legal N° 0016-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, de fecha 18 de febrero del 2026, el Área Legal de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico concluye en lo siguiente: "Se sugiere derivar los actuados al Pleno de Concejo Municipal de Ica, a efectos de dar cumplimiento y adjudicar el acuerdo de concejo y continuar con el Saneamiento Físico Legal del Proyecto solicitado por la Gerencia de Transporte de esta entidad edil.

Que, mediante Informe N° 159-2026-UCPEM-OA-MPI, de fecha 02 de marzo del 2026, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, remite los actuados correspondientes, a la transferencia interestatal de predios de dominio privado del estado a entidades públicas; para que la Oficina de Asesoría Jurídica evalúe el presente proceso administrativo.

Que, mediante Oficio N° 374-2026-OA-MPI, de fecha 16 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Administración, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal, respecto al Proceso de Transferencia Interestatal del Predio, y prosiga con el trámite ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 00257-2026-OAJ-MPI, de fecha 20 de abril del 2026, la OAJ concluye en lo siguiente: "a) DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE PREDIO DESAFECTADO A TÍTULO GRATUITO ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la Municipalidad Provincial de Ica; para la ejecución del Proyecto de Inversión "La Playa de Estacionamiento de Vehículos en el Balneario de Huacachina", del predio ubicado en el Lt. 02, situado al lado Norte de la Carretera a Huacachina, con un área total de 20.5168 Has., inscrito en la Partida Registral N° 11015309; conforme a lo establecido en el literal A) del numeral 4 del artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. b) DERIVAR a la Comisión de Obras Públicas y Privadas para su evaluación, c) DISPONER que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento la Municipalidad Provincial de Ica, se encarguen de Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional.

SOBRE LA TRANSFERENCIA ESTATAL:

Que, sobre los predios estatales son superficies de un polígono cerrado y abarcan el suelo subsuelo, sobresuelo, estos se encuentran bajo título del Estado o por alguna institución parte del SNBE; Asimismo, los predios estatales se dividen en predios de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el SINABIP, independientemente del nivel de gobierno que pertenezcan. Así lo establece el artículo 3 del TUO de la Ley 29151.

Que, por otro lado, no comprenden los predios estatales, los de propiedad de particulares, los de propiedad de Comunidades Campesinas y Nativas y los de pueblos indígenas y originarios, los bienes de dominio público están contemplados en el inciso 2 del artículo 3 del reglamento de la Ley 29151, y estos son aquellos destinados al uso público, como ejemplo: las playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros. También son aquellos que sirven de respaldo para la prestación de servicios públicos como: escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos, los afectados para la defensa nacional, palacios sedes institucionales, entre otros, cuya finalidad es de responsabilidad estatal.

Que, las principales características de estos bienes son tres: son inalienables, imprescriptibles e inembargables y es el Estado quien administra estos bienes conforme al ordenamiento jurídico. Los bienes de dominio público tienen comprendidos a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público, los primeros se regulan por el SNBE y los segundos por el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, para hablar de la transferencia de los bienes estatales es sustancial hablar también de la adquisición de bienes para el SINABIP. En ese sentido, los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales el Estado representado por la SBN, así como por los «Gobiernos regionales con funciones transferidas entre otras instituciones de la administración pública, recupera o incorpora al patrimonio del Estado, derechos y/o inmuebles» como lo señala el inciso d) del artículo 4 del TUO de la Ley 29151.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo, los inmuebles del Estado se inscriben siempre a título de la entidad y no a favor de unidades orgánicas, áreas, direcciones u órganos desconcentrados de dicha entidad.

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley N° 29151 los actos de disposición: «*Son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los predios estatales, tales como: transferencia de dominio en el Estado, compraventa, permuta y superficie*».

Que, conforme al artículo 207, nos explica que la transferencia interestatal es aquella donde se transfiere el dominio entre instituciones que conforman el SNBE, en forma directa a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal. Dados los argumentos anteriores ¿Cuáles son los procedimientos y requisitos de la transferencia?, estos están señalados en el artículo 212 del Reglamento de la Ley 29151, que son:

212.1 El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

212.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, de ser el caso.

212.3 Adicionalmente, la entidad debe adjuntar cuando corresponda, plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el párrafo 153.4 del artículo 153 del Reglamento.

212.4 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente:

- a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente.
- b) Empresas del FONAFE, el Acuerdo de Directorio de la Empresa aprobando el pedido de transferencia.

212.5 La transferencia se aprueba mediante resolución emitida por la entidad, previa opinión técnica de la SBN.

212.6 En caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto, la Resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

212.7 En caso que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado.

212.8 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

Que, al respecto, cabe señalar que, conforme a los considerandos y antecedentes, existe marco normativo para la viabilidad de la presente solicitud de Transferencia Interestatal de predio Desafectado a Título Gratuito ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la Municipalidad provincial de Ica, para la ejecución del Proyecto de Inversión "La Playa de Estacionamiento de Vehículos en el Balneario de Huacachina", del predio ubicado en el Lt. 02, situado al lado Norte de la Carretera a Huacachina, con un área total de 20.5168 Has., inscrito en la Partida Registral N° 11015309; conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

De acuerdo los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE PREDIO DESAFECTADO A TÍTULO GRATUITO** ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la Municipalidad Provincial de Ica; para la ejecución del Proyecto de Inversión "La Playa de Estacionamiento de Vehículos en el Balneario de Huacachina", del predio ubicado en el Lt. 02, situado al lado Norte de la Carretera a Huacachina, con un área total de 20.5168 Has., inscrito en la Partida Registral N° 11015309; conforme a lo establecido en el literal A) del numeral 4 del artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a través de la Oficina de Administración y la Unidad de Control de Patrimonial y Equipo Mecánico, en lo que corresponda a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, al Gobierno Regional de Ica, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Administración y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, con las formalidades de Ley, para el cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, se **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal de la Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

